



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-009

CONSIDERANDO

- Que,** el 12 de junio de 2019 a las 08h15, mediante un mensaje de redes sociales, el parlamentario Andino Fausto Antonio Cobo Montalvo, ha proferido sendos epítetos, explícitamente insultos contra la integridad de la Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, en el marco de su trabajo de fiscalización frente a la crisis en materia penitenciaria que vive la República.
- Que,** estos lamentables hechos profesados por un parlamentario Andino, constituyen una manifestación de violencia política, contra la mujer y contiene un carácter clasista y de intolerancia ideológica, impropia del respeto que debe primar en el diálogo político en el país.
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** los numerales 1,3,6 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad a la vida, el derecho a la integridad personal, así como el derecho a opinar y expresar su pensamiento de forma libre en todas sus formas y manifestaciones;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede: conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones;
- En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar de forma categórica todo acto de violencia política cometida por cualquier persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia, que afecte el ejercicio de sus actividades, cargo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Rechazar de forma categórica, la violencia política contra la mujer, proferida por el Parlamentario Andino Fausto Cobo, en todas sus manifestaciones, en contra de la Asambleísta Marcela Prisilla Holguín Naranjo, así como aquellas que pudiera sufrir cualquier otro asambleísta, e instar a todos los actores políticos al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con sentido nacional, responsabilidad política y el respeto a los derechos consagrados en nuestra Constitución y a las expresiones de la pluralidad política de nuestra vida en democracia.

Artículo 3.- Requerir al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para que en el cumplimiento de sus competencias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, promueva la realización de un análisis y estudio sobre el estado de situación de la violencia política contra las mujeres en el Ecuador, como una herramienta para la construcción y definición de políticas públicas y un aporte para el desarrollo legislativo en diversas áreas como la electoral, administrativa, penal, entre otras.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal